

letras blancas, *Th. R. & C.*, y al otro extremo *Déposé*. Esta marca se hace de un tamaño conveniente para las botellas grandes, y más reducida para las medias botellas.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que lo descrito anteriormente constituye el signo determinante cuya propiedad se ha reservado, y que cualquier detalle ó locución que se cambie para producir una etiqueta semejante á la suya en el aspecto general que presenta, no podrá ameritar diferencia si el primer golpe de vista es el mismo.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Iri-góyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Propiedad de la marca «Cristal Champagne» á favor de la Sociedad «*Theophile Roederer y Cía. Sures.*»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,026.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocursio fechado el 1.º de Julio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los art. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, sucesor de la Sociedad «*Veuve Theophile Roederer & Cie.*» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Cristal Champagne* que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel, dorado por el anverso y plateado por el reverso. Sobre el fondo de oro y en el centro de la etiqueta, se ve un círculo blanco limitado por una línea negra que lo hace aparecer como sobrepuesto; este círculo contiene en letras negras las palabras *Theophile Roederer & C.*—*Reims.*—*Unique médaille de 1re. classe Expon. Univele. 1867.*—*Maison fondée en 1864.* A ambos lados del círculo y en la parte superior, se lee *Cristal Champagne*, y en la inferior *Marqué déposéé. Propriété exclusive*, todo con letras negras. El reverso de la etiqueta es todo plateado y lleva en el centro, en forma de sello circular, las palabras *Theophile Roederer*

& C.º—*Reims.*—*Maison fondée en 1864.*

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento del interesado, que la etiqueta descrita constituye el signo determinante del «Cristal Champagne,» cuya propiedad se ha reservado conforme á la ley.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Iri-góyen.—Presente.

Es copia. México, Agosto 1.º de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899*).

Julio 31.—Propiedad literaria del periódico «*El Alacrán*» á favor del Sr. Alberto Arauz.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del

Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un periódico semanario ilustrado titulado «*El Alacrán*,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del prospecto del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Julio de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Arauz.—Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Agosto 1.º.—Patente de privilegio al Sr. John Watherman Gray, por un pesa-liquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1.º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Watherman Gray, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un pesalíquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado pesalíquidos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,558, expedida á favor del Sr. John Watherman Gray.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,558 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un pesalíquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino*

R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 25.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899.*)

Agosto 1º.—Patente de privilegio al Sr. George Wilfrid Johnson por perfeccionamiento en aparatos para medir y registrar cantidades de líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Wilfrid Johnson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación,

Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos ú otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,559, expedida á favor del Sr. George Wilfrid Johnson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,559 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos ú otras sustancias, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Agosto 1899.»

México 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respec-

tivo, con el número 26.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899.*)

Agosto 1º.—Patente de privilegio al Sr. George Belle Jones por mejoramientos en generadores y quemadores combinados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento; Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoramientos.

Dado en el Palacio del Poder Eje-

cutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,562, expedida á favor del Sr. George Belle Jones.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,562 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos á al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo con el número 29.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1º.—Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,560, expedida á favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,560 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de cier-

tas mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 27.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 1º.—Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización de disoluciones de azúcar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio

de 1890 y en atención á que el Sr. Johannes Bock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,561, expedida á favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,561 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 2 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.—

Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 28.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899*).

Agosto 2.—*Oposición para la Dirección de la Música del Estado Mayor*.

CONVOCATORIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2.^a.—Número 5,794.

No habiendo tenido lugar el día de ayer los exámenes de los opositores para la dirección de la Música del Estado Mayor, según se previno en la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* del día 21 del mes próximo pasado, á causa de no haberse presentado todos los maestros inscritos para dicha oposición, el Presidente de la República se ha servido disponer que los referidos exámenes tengan lugar el día 10 del presente á las 4 p. m. en el Departamento de Estado Mayor, debiendo efectuar los exámenes tres Profesores del Conservatorio Nacional de Música y dos Directores de bandas militares de la Guarnición.

Los conocimientos indispensables y las pruebas teórico-prácticas para desempeñar el cargo de director de música y de lo cual han de

ser examinados los opositores, serán los siguientes:

CONOCIMIENTOS DE ARMONÍA.

- I. De los acordes.
- II. De los retardos.
- III. De las notas de movimiento obligatorio.
- IV. De las frases musicales.
- V. De los movimientos armónicos.
- VI. Del Pedal.
- VII. De la modulación.

CONOCIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

- I. Cuál es la extensión general de los instrumentos de viento-madera, de viento-metal y de los timbales.
- II. Cuáles son los trinos impracticables en los diferentes instrumentos.
- III. Cuántas articulaciones existen en los instrumentos de viento-madera, cuántas en los de viento-metal y la manera de emplearlas.
- IV. En cuántas clases se dividen los instrumentos de percusión.
- V. Cuáles son los instrumentos transpositores.
- VI. Cuál es la dotación de una Banda militar y de una Charanga ó «Fanfare.»
- VII. Qué influencia ejerce la temperatura sobre los instrumentos de viento-madera y de viento-metal.
- VIII. Conocimiento de la nomenclatura de los instrumentos en Alemán, Francés é Italiano.

PRUEBAS PRÁCTICAS

- I. Improvisar un pequeño trozo musical á cuatro partes para el cuarteto de Saxofones.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, reformando el art. 1.^o de la concesión de 27 de Marzo de 1878, que fué modificada por decreto de 7 de Junio de 1888.

Artículo único. La Empresa del ferrocarril de Mérida á Peto, renuncia el derecho que le otorga el art. 1.^o de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales: uno de la vía principal á Muna y el otro á Los Chenes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el Lago de Chankanab, formando dichos ramales y prolongación, una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros y en cambio se le autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia, le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido, el citado art. 1.^o, en el concepto de que la longitud subvencionada de este ramal, no excederá de sesenta y seis kilómetros.

México, Agosto dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena*.—*Joaquín de Casasús*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

II. Tomar de cualquiera obra un trozo para instrumentarlo á gran banda.

III. Transcripción de una partitura de orquesta para la banda militar.

IV. Pruebas prácticas como Director.

La duración de cada examen teórico no deberá exceder de hora y media.

Los Profesores que pretendan la dirección de la repetida música de Estado Mayor, se presentarán á inscribirse para la oposición á más tardar el día 9 á la 1 p. m., en el mismo Departamento.

México, Agosto 2 de 1899.—*Berriozábal*.

(*Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899*).

Agosto 2.—*Reforma del Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente